



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1940)
30 JUN. 2016

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2)

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara"

salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara"

de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin

Que mediante Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de ORFA NELLY SALDARRIAGA DE MARIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.698.442, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA para el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio de Cavis UT- 7929 de 17 de junio de 2016, radicado en este Ministerio bajo el número 2016ER0065173, se remitió el oficio 3400-02-04-03 D8874 de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda, junto con el registro de defunción con indicativo serial 08905157 del 12 de Mayo de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a la señora ORFA NELLY SALDARRIAGA DE MARIN (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.442, quien falleció en la misma fecha del documento enunciado.

Que adicionalmente con el oficio enunciado en el anterior párrafo, se remitió el correspondiente paz y salvo emitido por el Consorcio Vipa Santa Clara Pereira, a nombre de la señora Saldarriaga de Marin, con fecha del 8 de junio de 2016.

Que teniendo en cuenta que la señora ORFA NELLY SALDARRIAGA DE MARIN (Q.E.P.D.), falleció entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda y que se postuló como hogar unipersonal, lo que evidencia que dejaron de existir los sujetos y condiciones que originaron el beneficio, por lo cual se hace necesario revocar la asignación realizada.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o Prioritario, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca la norma antes transcrita, y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, se hace necesario sustituir el hogar unipersonal que falleció por un hogar que efectivamente puedan cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA para el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución 2895 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda, al hogar encabezado por la señora ORFA NELLY SALDARRIAGA DE MARIN, (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.442.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, en cuanto a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora ORFA NELLY SALDARRIAGA DE MARIN(Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.442, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2895 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara"

entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 JUN. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arellys Bravo Pereira
Proyectó: Claudia Paris

